

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, por el que se aprueba el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Antecedentes:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado por el Consejo General del Instituto Nacional mediante diversos Acuerdos.
2. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto trescientos dieciocho, por el que se reformaron la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵.
3. El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General de Instituto Nacional, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG446/2023 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024.
4. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Resolución INE/CG439/2023 aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
5. El dieciséis de noviembre de este año, en reuniones de trabajo la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, elaboro el Proyecto de Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

¹ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional.

³ En los sucesivo Reglamento de Elecciones.

⁴ En lo sucesivo la Ley Electoral.

⁵ En lo subsecuente Ley Orgánica.

6. El diecisiete de noviembre del presente año, en reunión de trabajo de las Consejeras, los Consejeros Electorales y del Consejero Presidente con los representantes de los diversos partidos políticos se presentó el Proyecto de el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
7. El Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarán los Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dará inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Los artículos 41, tercer párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas⁷, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un Órgano Interno de Control adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.⁸

Segundo.- El artículo 4 numeral 2 de la Ley Orgánica, señala, que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, en la Ley General de Partidos Políticos¹⁰ y en la Ley Electoral y en la propia Ley Orgánica.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En lo sucesivo Constitución Local,

⁸ En lo posterior Instituto Electoral.

⁹ En lo subsecuente Ley General de Instituciones.

¹⁰ En adelante Ley General de Partidos.

Tercero.- Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, establecen que le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales locales, lo siguiente:

- I. La capacitación electoral;
- II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- III. El padrón y la lista de electores;
- IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
- VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Cuarto.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Quinto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de

Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electoral de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres; y garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Sexto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Séptimo.- Los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción XIII de la Constitución Local, y 6 de la Ley Orgánica, le corresponde al Instituto Electoral, las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional;
- II. Reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- III. Garantizar, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la Ley General de Instituciones, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes;

- IV.** Registrar a los partidos políticos locales y cancelar su registro cuando no obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en el Estado en las que participen, así como proporcionar esta información al Instituto Nacional para la actualización del libro respectivo;
- V.** Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica con perspectiva de género que apruebe el Consejo General, así como suscribir los convenios en esta materia con el Instituto Nacional;
- VI.** Orientar a los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VII.** Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VIII.** Imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- IX.** Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- X.** Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos en las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, así como expedir la constancia de asignación a las fórmulas de Diputados de representación proporcional para integrar la Legislatura del Estado y de regidores por el mismo principio para integrar los Ayuntamientos;
- XI.** Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado, con base en los resultados consignados en los cómputos distritales y emitir en forma provisional la declaración de validez de la elección y expedir la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

- XII.** Implementar y operar el Programa de Resultados Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional;
- XIII.** Verificar que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales en la entidad, cumplan con los criterios generales que emita el Instituto Nacional;
- XIV.** Garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de conformidad con los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional;
- XV.** Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XVI.** Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- XVII.** Sustanciar y resolver los procedimientos ordinarios sancionadores, en términos de la Ley Electoral;
- XVIII.** Tramitar los procedimientos especiales sancionadores, integrando los expedientes de los mismos y remitirlos al Tribunal de Justicia Electoral para su resolución;
- XIX.** Ejercer la función de fe pública a través de la Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XX.** Convenir con el Instituto Nacional para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales del Estado, en los términos que establezcan las leyes respectivas;
- XXI.** Informar al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y demás disposiciones que emita el propio Instituto Nacional;

XXII. Colaborar con el Instituto Nacional para la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con el Estatuto y demás disposiciones que para tales efectos se emitan;

XXIII. Celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones;

XXIV. Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas;

XXV. Solicitar al Instituto Nacional la verificación de los requisitos previstos en los artículos 45, párrafo quinto, fracción IV y 47, fracción IV de la Constitución Local en los mecanismos de participación ciudadana;

XXVI. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia;

XXVII. Coadyuvar con el Instituto Nacional para el debido ejercicio de las facultades especiales de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y esta Ley, y

XXVIII. Las demás atribuciones que determine la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y aquellas no reservadas expresamente al Instituto Nacional.

Octavo.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Noveno.- El artículo 27, fracciones I, II, VI, XXXVIII y LXXVIII de la Ley Orgánica, señala que este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones: la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional ejerza las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del Proceso Electoral Local; la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar los acuerdos necesarios para coadyuvar con el Instituto Nacional para el debido ejercicio de las facultades de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación de sus funciones; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y aprobar el calendario integral de los procesos electorales.

Décimo.- El artículo 28, fracciones I y XXII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejero Presidente, entre otras: dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana, y dirigir la Junta Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de aquella.

Décimo primero.- El artículo 122 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral Local del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo segundo.- El artículo 125 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral Local comprende las etapas de: Preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo.

Décimo tercero.- Los artículos 122 y 124 de la Ley Electoral, establece que el veinte de noviembre de este año iniciará el Proceso Electoral Local 2023-2024, con la finalidad de renovar el Poder Legislativo, así como a los Ayuntamientos que conforman el Estado.

Décimo cuarto.- Los artículos 41 párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal; 32, numeral 2, inciso h) y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, se establece como facultad del Instituto Nacional Electoral¹¹ el de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Décimo quinto.- El artículo 39 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, dispone que se entenderá por atracción, la facultad del Instituto Nacional de conocer para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los organismos públicos locales electorales, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Décimo sexto.- Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, 22, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 30, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que la celebración de las elecciones ordinarias federales y locales se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda.

Décimo séptimo.- Corresponde al Instituto Nacional la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. En las Leyes Generales se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales.

Décimo octavo.- En la parte conducente del Acuerdo INE/CG446/2023 mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y de los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024, se estableció que dichos documentos son herramientas que permiten planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los Procesos Electorales Locales; orientan la adecuada consecución de las actividades del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;

¹¹ En adelante Instituto Nacional.

permiten definir sus etapas, las relaciones institucionales, la coordinación y seguimiento puntual de cada actividad, lo que a su vez otorga al Instituto Nacional Electoral la posibilidad de detectar áreas de oportunidad para eficientar el desarrollo de los Procesos Electorales.

Asimismo, con dichos documentos se generan los beneficios siguientes: Definitividad para cada una de las etapas que se identifican; seguimiento estructurado y controlado; identificación de riesgos y mitigación de los mismos; permite reconocer áreas de oportunidad y la obtención de sinergias de trabajo.

Por lo que, en la parte conducente de los anexos del referido acuerdo, se establecieron diversos plazos para la realización de actividades que se llevarán a cabo en el proceso electoral concurrente 2023-2024, para el estado de Zacatecas, dentro de los cuales se tienen los siguientes:

Calendario de Coordinación Proceso Electoral Concurrente con el federal 2023-2024		
ACTIVIDAD	Inicio	Término
Instalación de la comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles	1/09/2023	1/09/2023
Aprobación de la documentación y material electoral	11/11/2023	31/12/2023
Campaña para Diputaciones	31/03/2024	29/05/2024
Campaña para Ayuntamientos	31/03/2024	29/05/2024
Aprobación de la distribución de financiamiento público para partidos políticos	1/01/2024	15/01/2024
Registro de plataformas electorales	1/01/2024	25/02/2024
Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	26/02/2024	11/03/2024
Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	26/02/2024	11/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	29/03/2024	30/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	29/03/2024	30/03/2024
Jornada Electoral	2/06/2024	2/06/2024
Cómputos Distritales	5/06/2024	8/06/2024
Cómputo Estatal para la asignación diputaciones de Representación Proporcional	9/06/2024	9/06/2024
Cómputos Municipales	5/06/2024	8/06/2024
Asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional	9/06/2024	9/06/2024

Décimo noveno.- De conformidad con lo señalado en la parte conducente de la Resolución INE/CG439/2023, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, se estableció que las fechas de término de las precampañas será el diez de febrero de dos mil veinticuatro, y la del periodo para recabar el apoyo ciudadano para las personas que aspiren a una candidatura independiente será el diez de febrero de dos mil veinticuatro.

Vigésimo.- El artículo 6 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución del Instituto Electoral la de aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo primero.- El artículo 34 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General del Instituto podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en esta Ley y los fijados en la convocatoria respectiva. En ningún caso las reglas contenidas en las convocatorias a elecciones ordinarias y extraordinarias, ni los acuerdos del Consejo General podrán restringir los derechos de los ciudadanos, ni de los partidos políticos estatales o nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley electoral, establecen.

Vigésimo segundo.- El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, establece que **la duración de las campañas** será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y **de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; asimismo, que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.** Del referido precepto, se desprende que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales la libertad configurativa para determinar la duración de las etapas de precampañas.

Por su parte el artículo 43, párrafo octavo de la Constitución Local, establece que la Ley establecerá las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de 30 a 60 días cuando sólo se elijan diputadas y diputados

locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Asimismo, el artículo 136, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que las precampañas darán inicio el 2 de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días.

En consecuencia de lo señalado en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024 que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección se establece que **las precampañas serán del dos de enero al diez de febrero del dos mil veinticuatro.**

Vigésimo tercero.- El artículo 313 de la Ley Electoral, señala que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos se sujetara a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en la referida Ley.

Asimismo, el artículo 318, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatos independientes, señalando, los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. **Los plazos para recabar el apoyo ciudadano deberán coincidir con la etapa de precampañas.**

Por lo que una vez emitida la convocatoria los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto mediante el escrito de intención, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319, numeral 1 de la Ley Electoral.

Vigésimo cuarto.- El artículo 332, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que una vez concluida la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes, deberán presentar tres días después de concluida la referida etapa la solicitud de registro preliminar.

Vigésimo quinto.- Los artículos 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 136, numeral 1 de la Ley

Electoral, menciona que las precampañas **serán del dos de enero al diez de febrero del dos mil veinticuatro.**

En consecuencia de lo anterior y observando lo establecido en el artículo 319, numeral 2 de la Ley Electoral, se establece en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección que **el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía** que aspira a una candidatura independiente será del **dos de enero al diez de febrero del dos mil veinticuatro.**

Vigésimo sexto.- Los artículos 23, inciso f) de la Ley General de Partidos y 50, fracción VI de la Ley Electoral, señalan que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Vigésimo séptimo.- Los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, establece que la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley General de Partidos.

Vigésimo octavo.- El artículo 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos, señala que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley.

Vigésimo noveno.- Los artículos 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 113 numeral 1 de la Ley Electoral, señalan que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General y, en su ausencia de éste, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.**

Trigésimo.- Los artículos 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos, 277 del Reglamento de Elecciones y 113 numeral 3 de la Ley Electoral, se establece que

de ser procedente, el convenio de coalición, el Consejo General del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a su presentación y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Trigésimo primero.- Los artículos 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 113 numeral 1 de la Ley Electoral, y en el Considerando Vigésimo segundo de este Acuerdo, se establece en el Calendario Integral para Proceso Electoral Local 2023-2024 que se somete a consideración de este órgano superior de dirección que el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de coalición será **el dos de enero de dos mil veinticuatro.**

Trigésimo segundo.- El artículo 145, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que el periodo para llevar a cabo el registro de candidaturas será el siguiente:

- I. Para Diputados por el principio de mayoría relativa, del veintiséis de febrero al once de marzo, ante los correspondientes Consejos Distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General;
- II. Para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, del veintiséis de febrero al trece de marzo, ante el Consejo General;
- III. Para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa del veintiséis de febrero al once de marzo ante los Consejos Municipales y de manera supletoria ante el Consejo General; y
- IV. Para Regidores por el principio de representación proporcional, de veintiséis de febrero al trece de marzo, ante el Consejo General.

Asimismo, el artículo 149 numeral 1 de la Ley Electoral señala que presentada una solicitud de registro de candidaturas ante el órgano electoral que corresponda, dentro de los tres días siguientes a su recepción, se verificará que se cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley.

El artículo 151 de la referida ley establece los Consejos Electorales sesionarán dentro de los seis días siguientes al vencimiento de los plazos señalados para el registro de candidaturas, con el único fin de resolver sobre los que procedan.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 145 de la Ley Electoral señala que el Consejo General del Instituto Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la referida Ley, a fin de garantizar que los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 158 de la Ley Electoral.

Ahora bien, el Consejo General de Instituto Nacional en la parte conducente del Plan Integral y de los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024 que aprobó, concretamente en el caso de Zacatecas, se establecieron entre otras las fechas siguientes:

Calendario de Coordinación Proceso Electoral Concurrente con el federal 2020-2021		
ACTIVIDAD	Inicio	Término
Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	26/02/2024	11/03/2024
Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	26/02/2024	11/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	29/03/2024	30/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	29/03/2024	30/03/2024

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 145, numeral 2, y a efecto de armonizar el Calendario Integral para Proceso Electoral 2023-2024 que se somete a consideración con el aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se establecen entre otros los plazos siguientes:

Calendario Integral Proceso Electoral 2023-2024	
ACTIVIDAD	FECHA
Registro de candidaturas a cargos de elección popular	Del 26 de febrero al 11 de marzo de 2024
Sustitución libre de candidatura	Del 26 de febrero al 11 de marzo de 2024
Sustitución de candidaturas por renuncia	Del 12 de marzo al 21 de mayo de 2024
Sustitución de candidaturas por fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad	Del 12 de marzo al 1 de junio de 2024

Sesión Especial para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas	Del 29 al 30 de marzo de 2024
--	-------------------------------

Cabe señalar que con los plazos señalados anteriormente, se respeta el término de los quince días que tienen los partidos políticos para presentar sus solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Trigésimo tercero.- Que en consecuencia de lo señalado en los considerandos Vigésimo primero al Vigésimo quinto, Trigésimo, Trigésimo primero y Trigésimo segundo, en el Calendario Integral para Proceso Electoral Local 2023-2024 que se somete a consideración de este Consejo General, se establecen entre otros los plazos que se observarán en las actividades relativas a los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos, así como las actividades relativas a la obtención del registro preliminar de una candidatura independiente y para el registro, sustitución y procedencia de registro de candidaturas y para la presentación de las solicitudes de registro de coaliciones, en los términos siguientes:

Calendario Integral Proceso Electoral Local 2023-2024	
ACTIVIDAD	FECHA
Determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas	A más tardar el 13 de diciembre de 2023
Comunicado relativo a la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular	Dentro de las 72 horas siguientes a la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos y a más tardar el 16 de diciembre de 2023
Solicitud de registro de Convenio de coalición	Del 20 de noviembre de 2023 al 2 de enero de 2024
Resolución sobre la solicitud de registro de coalición	A más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del Convenio de Coalición
Aprobación de la procedencia del registro interno de precandidaturas	A partir del 1° de enero y hasta un día antes de la asamblea electoral o de la jornada comicial interna
Precampañas	Del 2 de enero al 10 de febrero de

	2024
Monitoreo de medios de comunicación	Del 2 de enero al 4 de abril de 2024
Acceso de los partidos políticos a radio y televisión en el periodo de precampañas.	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2024
Contratación de espacios en medios de comunicación impresos durante las precampañas.	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2024
Plazo para recabar el apoyo ciudadano	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2024
Presentación de solicitud de registro preliminar por parte de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente	13 de febrero de 2024
Presentación de las plataformas electorales por parte de los candidatos independientes	25 de febrero de 2024
Registro de candidaturas a cargos de elección popular	Del 26 de febrero al 11 de marzo de 2024
Sustitución libre de candidatura	Del 26 de febrero al 11 de marzo de 2024
Sustitución de candidaturas por renuncia	Del 31 de marzo al 17 de mayo de 2024
Sustitución de candidaturas por fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad	Del 12 de marzo al 1 de junio de 2024
Sesión Especial para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas	29 y 30 de marzo de 2024

Con lo anterior se da certeza a los partidos políticos, a las y los aspirantes a una candidatura independiente y a la ciudadanía respecto a los plazos que tendrán que observar en dichas actividades.

Trigésimo cuarto.- El Calendario Integral para Proceso Electoral Local 2023-2024 que se somete a consideración de este Consejo General se tomaron en cuenta los plazos establecidos en la parte conducente del Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo INE/CG446/2023.

Trigésimo quinto.- El Calendario Integral que se somete a consideración de este Consejo General, constituye una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control, que apoya las actividades del Proceso Electoral Local. Dicho Calendario contiene las actividades relevantes que se llevarán a cabo en las diversas etapas del Proceso Electoral Local 2023-2024 y que comprenden: la preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Trigésimo sexto.- El Calendario Integral permitirá que los partidos políticos, precandidatos, candidatos, medios de comunicación y ciudadanía en general, den seguimiento al Proceso Electoral Local 2023-2024.

Trigésimo séptimo.- Que este Consejo General, en uso de sus atribuciones considera pertinente a probar el Calendario Integral para Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

De conformidad con los antecedentes y considerandos señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo y tercer párrafo, Base V, Apartado B, inciso a) y C, párrafo primero, 116, fracción IV, incisos a), b), c) y j) de la Constitución Federal; 22, numeral 1, 32, numerales 1, inciso a) y 2 inciso h), 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1, 104, 120, numeral 3, de la Ley General de Instituciones; 23, inciso f), 85, numeral 2, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos; 39 numeral 1, inciso c), 276, numeral 1, 277 del Reglamento de Elecciones; 38, fracción I, II y XIII, 43, párrafo octavo, 45, párrafo quinto, fracción IV y 47, fracción IV Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), III, inciso o), 30, numeral 1, 34, 50, fracción VI, 107, 113, numerales 1 y 3, 122, 124, 125, 136, numeral 1, 145, numerales 1 y 2, 149, numeral 1, 151, 158, 313, 318, numerales 1 y 2, 319, numerales 1 y 2, 332, numeral 1, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, numeral 2, 5, 6, numeral 1, fracción I, 10, 22, 27, fracciones I, II, VI, XXXVIII y LXXVIII, 28, fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica; este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, conforme al anexo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita el presente Acuerdo y su anexo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se remita al área correspondiente para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet: www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y su anexo.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo